



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC- 196202

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2018

Señor:

**ZAID ARID DEHAQUIZ LEON**

Diagonal 32 D sur No. 8 – 40 este

Teléfono: 3106992271

La Ciudad

**REF: ALCANCE SDM-199197/2018 y SDM-32643/2018 - ACCIÓN DE TUTELA-2018-0145**

Respetado Ciudadano:

En atención al radicado de la referencia el cual fue puesto en conocimiento de esa Subdirección a través de la acción de tutela **2018-0145**, a continuación, se procede a contestar de fondo su solicitud, en la cual manifiesta no haberse notificado en debida forma de las ordenes de comparendo No. **11001000000016118584**, **11001000000010439472** y **11001000000010426291**, a continuación, procedemos aclarar el procedimiento que se surtió respecto los comparendos en mención.

Es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**".* (Subrayado fuera de texto).

Entonces los comparendos No. **11001000000016118584**, **11001000000010439472** y **11001000000010426291**, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los comparendos y que corresponde a **DG 32 No. 8 – 40 ESTE, en la Ciudad de Bogotá**, siendo devueltas las notificaciones por las causales "Dirección incompleta" y "Dirección errada, hechos que no son atribuibles a la administración.

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición de los comparendos es **DG 32 No. 8 – 40 ESTE, en Bogotá**, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

|                               |                                                                                    |             |  |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--|
| ✓ Consulta Cambio Direcciones |                                                                                    |             |  |
| Información Conductor         |                                                                                    |             |  |
| Identificación                | Documento                                                                          | Expedida en |  |
| C1023894225                   | CÉDULA DE CIUDAD                                                                   | BOGOTÁ      |  |
| Nombres                       |                                                                                    | Apellidos   |  |
| ZAID ARID                     |                                                                                    | DEHAQUIZ    |  |
| Fecha                         | Sexo                                                                               | Teléfono    |  |
| 1990-02-10                    | <input checked="" type="radio"/> H <input type="radio"/> M <input type="radio"/> I | 5693067     |  |
| Ciudad                        | País                                                                               |             |  |
| BOGOTÁ                        | COLOMBIA                                                                           |             |  |
| Dirección                     |                                                                                    |             |  |
| DG 32 No. 8 - 40 ESTE         |                                                                                    |             |  |

Así las cosas, a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la **Resolución 3027 de 2010, Artículo 6**, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| COMPARENDO           | NOTIFICACION POR AVISO                                    |
|----------------------|-----------------------------------------------------------|
| 11001000000016118584 | Resolución aviso 066 del 2017-09-16 notificado 13/09/2017 |
| 11001000000010439472 | Resolución aviso 029 del 2016-05-27 notificado 07/06/2016 |
| 11001000000010426291 | Resolución aviso 026 del 2016-04-26 notificado 04/05/2016 |

Como constancia de lo anterior podrá usted confirmar esta información consultando la página Web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) link de notificación, citación y comunicación de actos administrativos, Subdirección de Contravenciones, notificación comparendos electrónicos.

Ahora bien, siguiendo el proceso contravencional, mediante resoluciones motivadas la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararla contraventor(a) de las órdenes de comparendo de la referencia, por la comisión de la respectiva infracción de tránsito mediante las siguientes Resoluciones, las cuales se encuentran adjuntas a la presente:

| COMPARENDO           | RESOLUCION SANCIONATORIA |
|----------------------|--------------------------|
| 11001000000016118584 | 942501 del 09/28/2017    |
| 11001000000010439472 | 437028 del 07/29/2016    |
| 11001000000010426291 | 322268 del 06/28/2016    |

Las cuales se encuentran debidamente notificadas en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas, finalmente le indico que se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo, y se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De lo anterior se evidencia que el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo al artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

Así las cosas, en lo referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto), me permito indicar que no es procedente su solicitud, con base a que los comparendos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

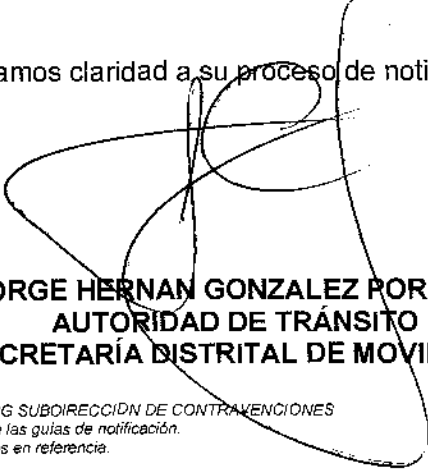
presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, diligencias que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, con relación a la solicitud de decreto de nulidad de la cual hace mención en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Finalmente, debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos claridad a su proceso de notificación.

Bogotá, mejor para todos.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHANNA L. CUBIDES WILCHES - ABG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Anexos: - Los comparendos en mención junto con las guías de notificación.

- Resoluciones sancionatorias de los comparendos en referencia.

**COMPARENDO ELECTRÓNICO**  
**ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016118584**

Fecha de Imposición 07 de agosto de 2017



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**Código Infracción**  
C.02

**INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN**  
**Descripción**  
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

**Fecha Hora Infracción**  
05 de agosto de 2017 15:41:18

**Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad**  
AV americas - CR 60 - PUENTE ARANDA

**OBSERVACIONES**  
VEHICULO EN ABANDONO ART 127 ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS, EN ABANDONO

**INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO**

**Nombre**  
ZAID ARID DEHAQUIZ LEON

**Tipo y No. Identificación**  
CC 1023894225

**Dirección:** DG 32 No. 8 - 40 ESTE

BOGOTÁ

**Placa**  
RAPI40

**Nombre del Locatario**

**Tipo y No. Identificación**

**Dirección:**

**Agente de Tránsito que detectó la infracción:**

**Agente de Tránsito que impuso el comparendo:**

Ancel Giovanni Muñoz Cardona  
Placa: 093101



**Respetado(a) señor(a) DEHAQUIZ**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RAPI40 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$184500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2 Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$276700, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

**NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizada el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los **plazos y condiciones** indicadas, el descuento no será aplicada y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

**HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ**

**Subdirectora de Contravenciones de Tránsito**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**

# ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016118584

Fecha de Imposición 07 August 2017

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingresa a la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co).

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

## INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATH.

### Puntos de Pago

### Cursos Pedagógicos

### Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

### Entidades Financieras

#### Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional  
Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercafe calle 13.

#### Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos:

**SuperCADE de Movilidad:** Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.  
Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

**SuperCADE 20 de Julio:**

Lunes, Martes y Jueves. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

**SuperCADE Américas:** Portal de Transmilenio de Américas

Miércoles y Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 18:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

**SuperCADE Suba:** Portal de Transmilenio de Suba

Lunes a Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

Sábados. Horario de Cursos: 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con un mínimo de 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

- 1) [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co). Conmutador 3-549400
- 2) Guía de Tránsito y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)
- 3) Línea 195

### Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad exclusivamente, Calle 13 # 37 - 35  
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



Mensajería®



HORA DE ENTREGA

FECHA DE GESTIÓN

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |                                     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|-------------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | AM | <input checked="" type="checkbox"/> | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|-------------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|

REMITENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 4400006302000055

DIRECCIÓN: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CIUDAD: AC 13 37 35 PAÍS:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: BOGOTÁ, D.C.

TELÉFONO: NIT O CEDULA: COLOMBIA

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 3649400 899999061

DIRECCIÓN: ZAID ARID DEHAQUIZ LEON

CIUDAD: DG 32 No 8 - 40 ESTE PAÍS:

CÓDIGO POSTAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

NIT O CEDULA: 110111 TELÉFONO:

DICE CONTENER: 11001000000016118584 5693067

Recibi Conforme: RAP140 CARTA COPIA SI NO...

Nombre:

Cédula: Teléfono: ☐ ENTREGA

FECHA Y HORA RECIBO

CORRECTIVO 07:53 p. m.

PIEZAS PESO ZONA

ORDEN: 0.25

DEMANDANTE: 4400006302

DEMANDADO:

JUZ ORIGIN:

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL AVISO

PROCESO:

RADICADO:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

|                          |                          |                          |                          |                          |                          |                                     |                          |                          |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO  
2. TRASLADO  
3. DESOCUPADO  
4. REHUSADO

5. DIRECCION ERRADA  
6. ZONA DE ALTO RIESGO  
7. DIRECCION INCOMPLETA  
8. NO RECLAMADO

9. FALLECIDO  
10. PRIMER INTENTO  
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO:

CÉDULA No.

VR SEGURO \$

VR DECLARADO \$

VR MENSAJERIA EXPRESA \$

TOTAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 942501  
COMPARENDO No. 16118584  
FECHA COMPARENDO: 08/05/2017  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACTOR: ZAID ARID DEHAQUIZ LEON  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **1023894225**  
VEHÍCULO PLACA: RAP140  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/23/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **1023894225**

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/05/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16118584, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **ZAID ARID DEHAQUIZ LEON**

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ZAID ARID DEHAQUIZ LEON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ZAID ARID DEHAQUIZ LEON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16118584, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ZAID ARID DEHAQUIZ LEON, identificado(a) con cédula No1023894225, conductor del vehículo de placas RAP140, respecto la orden de comparendo No...

código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte, (\$ 368900 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

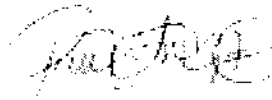
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CRUZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 23 días del mes 10 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



PAULA CRUZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



**MULTA ELECTRONICA**  
**ORDEN DE COMPARENDO No. 110D1000000010439472**  
 Fecha de Emisión: 2016-05-11

**ZAID ARID DEHAQUIZ LEON**  
 DG 32 No. 8 - 40 ESTE

**BOGOTÁ D.C.**



Verifique la validez de este documento en el sitio Web de la Alcaldía Mayor  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN**

Código Infracción: 002 Descripción: Exceso de velocidad en vías principales

Fecha Hora infracción: 05/02/2016 14:25:26

Dirección de la infracción: Sentado Sur - Localidad 11 92 58 SUR - CR 59 B - NARIÑO URIBE

**INFORMACIÓN DEL VEHICULO**

Placa: RAPI 40 Lugar de Matrícula: Centro de SIM-SOM Tipo Vehículo: AUTOMÓVIL

**OBSERVACION**

ART. 26 ENT. LITERAL A

**INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO**

Nombre: Zaid Arid Dehaquiz Leon No. identificación: 1023894295

Dirección:

DG 32 No. 8 - 40 ESTE

Salvo propietario si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información

Nombre del propietario: No. identificación:

Dirección del propietario: Correo electrónico:

AGENTE DE TRÁNSITO:  
 Aracely Rodríguez

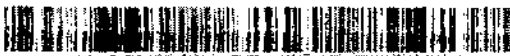
Vehículo Pagado

PLACA PRECOTO

**Desprendible para el Banco**

☐ 172.400

\* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día: 2016-may-27



☐ 258.500

\* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día: 2016-jun-21



☐ 344.700

Pago SIN descuento hasta el día: 2016-jul-06



\* Para el pago de multas de tránsito, consulte el sitio Web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en: [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

ORDEN DE COMPARENDO No. 110D1000000010439472

Nombre Eligiente:

Teléfono:

Fecha pago:

Valor Pagado:



GUIA  
 Comparendo



DESAFIO

El presente documento es un instrumento de gestión de tránsito, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento de la Ley 1023 de 2006, que establece el Sistema de Tránsito de Bogotá D.C.

Remitente: E. 27 DELIVERY

Destinatario: Zaid Arid Dehaquiz Leon

MOBILIDAD

RUT de:

Dirigente:

Dirección: DG 32 No. 8 - 40 ESTE

Código:

Localidad: BOGOTÁ CUNDIMARCA

Código de:

Contrato:

Fecha:

Contrato:

Fecha:

Contrato:

El asegurado:

Contrato:

El pagador:

Contrato:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Así se informa de esta guía de comparendo

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.437028  
COMPARENDO No. 10439472  
FECHA COMPARENDO: 05/02/2016  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACCTOR: Zaid Arid Dehaquiz Leon  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1023894225  
VEHICULO PLACA:RAP140  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 07/29/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 1023894225

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/02/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 10439472, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). Zaid Arid Dehaquiz Leon

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor Zaid Arid Dehaquiz Leon, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) Zaid Arid Dehaquiz Leon se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10439472, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se

negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizo la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

## DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

## RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ZAID ARID DEHAQUIZ LEON , identificado(a) con cédula No1023894225 , conductor del vehículo de placas RAP140, respecto la orden de comparendo No..., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 344700 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

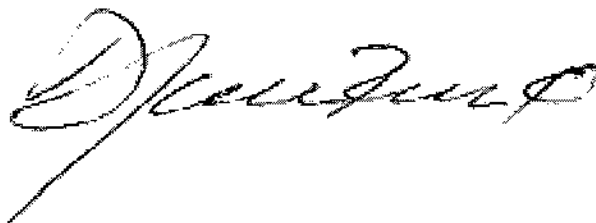
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

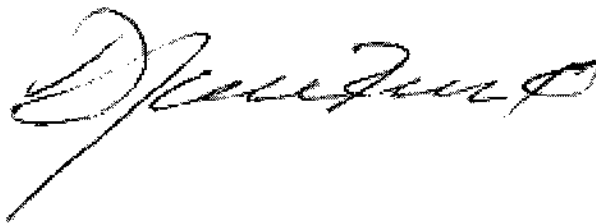


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes 7 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



**MULTA ELECTRÓNICA**  
**ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010426291**  
 Fecha de generación: 13/04/2016

**ZAID ARIQ DEHAQUIZ LEON**  
 DG 32 No. 8 - 40 ESTE

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y el historial de pagos en línea en:  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN**  
 Código Infracción: C.03  
 Descripción: Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.  
 Fecha Hora Infracción: 04/04/2016 05:30:04

Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad:  
 CR 19 - CL 17 35 - RAFAEL URBINO

**INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO**  
 Placa: RAP24C  
 Lugar de Matrícula: Consorcio SIM-SDM  
 Tipo Vehículo: AUTOMÓVIL

**OBSERVACION**  
 BLOQUEA UN CARRIL DE LA CALZADA  
**INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO**  
 Nombre: ZAID ARIQ DEHAQUIZ LEON  
 Nro. Identificación: 1023094225

DG 32 No. 8 - 40 ESTE

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información.

Nombre del infractor: \_\_\_\_\_ Nro. Identificación: \_\_\_\_\_  
 Dirección del infractor: \_\_\_\_\_ Corteo Electrónico: \_\_\_\_\_



AGENTE DE TRANSITO  
 Edinson Fandiño Fajal  
 PLACA 093537

Valor Pagado

**Desprendible para el Banco**

☐ 172,400

\* Pago con descuento y con descuento del 50% hasta el día 2016-may-12



☐ 268,500

\* Pago con descuento y con descuento del 25% hasta el día 2016-jun-03



☐ 344,700

Pago SI, descuento hasta el día 2016-jun-20



AGENCIA VENDEDORA  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 MUNICIPIO DE BOGOTÁ

\* Acuerdo con el pago de la multa se entregan los 3 recibos al cliente al momento de pagar la multa dentro del plazo establecido.

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010426291

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



**GUIA**  
 Comparendos



**GUIA**

NET 893 141 1118 - GUÍA MINTO 21/04/2016 Dirección: CL 37 No. 29-30 Bogotá D.C.

Línea de atención al cliente: 1440000 ext. 100 Seguros: 800s www.coldelivery.com - Email: info@coldelivery.com

**Remitente:** SUM - SEC DISTRICAL DE MOVILIDAD  
**NTICC**  
 Of. Remite

Origen: BOG  
 Contenido: N/A  
 Fecha: 14/04/2016  
 peso (gr): 100  
 vi. segura: 0  
 vi. pagado: 0

**Destinatario:** ZAID ARIQ DEHAQUIZ LEON  
 RAPIAS  
 Dirección: DG 32 No. 8 - 40 ESTE  
 Distrito: BOGOTÁ-CONDUNAMARCA  
 Municipio: CONDUNAMARCA

Cod postal  
 PDE:

**Devolución**

Devolución  
 No devuelto  
 Devuelto  
 Rematado  
 No rematado  
 No  
 Intentos

Guía nr 4000000000000000

Asu de retiro de entrega de correos

9 ABR 2016

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.322268  
COMPARENDO No. 10426291  
FECHA COMPARENDO: 04/14/2016  
INFRACCIÓN: C3  
INFRACCTOR:ZAID ARID DEHAQUIZ LEON  
CEDULA DE CIUDADANÍA No.1023894225  
VEHÍCULO PLACA:RAP140  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 06/28/2016, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor  
(a) Z A I D A R I D D E H A Q U I Z L E O N c o n C . C . N o 1 0 2 3 8 9 4 2 2 5

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/14/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 10426291, por la infracción C3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) ZAID ARID DEHAQUIZ LEON

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ZAID ARID DEHAQUIZ LEON , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ZAID ARID DEHAQUIZ LEON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10426291, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden

de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito

## FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de

tránsito..

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

## DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:  
C3- Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

\*Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto: \*

## RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ZAID ARID DEHAQUIZ LEON, identificado(a) con cédula No1023894225, conductor del vehículo de placas RAP140, respecto la orden de comparendo No 10426291, código de infracción C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito. Imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 344700 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

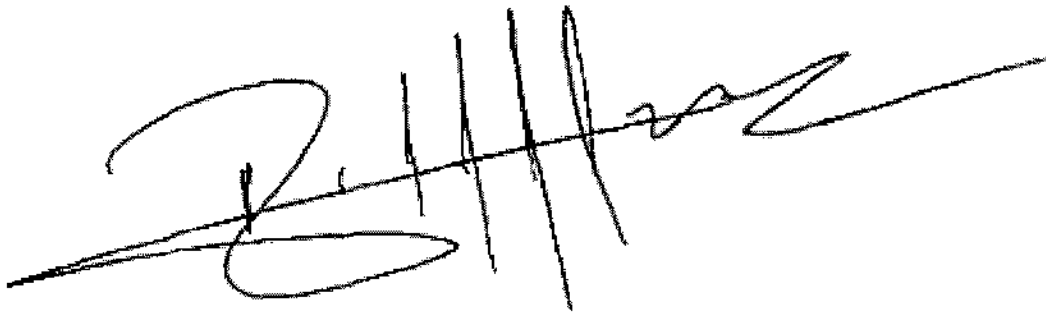
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

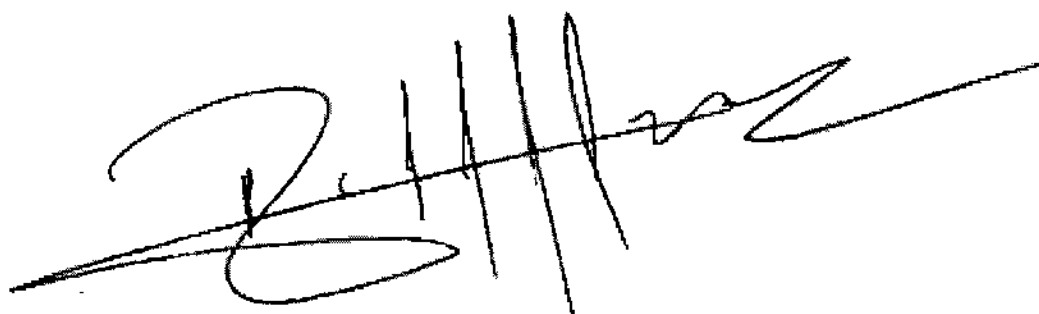
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODOLFO ALFONSO CETINA  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 28 días del mes JUNIO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

A stylized handwritten signature in black ink. It begins with a large, sweeping 'R' that loops back. This is followed by several vertical strokes of varying heights, and the signature concludes with a long, horizontal flourish extending to the right.

RODOLFO ALFONSO CETINA

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4082

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                             |
|-----------------------------|---------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-0/ ZAID ARID DEHAQUIZ                   |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-196202 d el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (14) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD  
DE TRANSITO. JORGE HERNAN  
GONZALEZ PORTELA